

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ

Magistrada Ponente

Radicación: 08-001-31-05-011-2014-00234-01 Interno: 68.365-E

Demandante: **EDER CAMACHO GUERRERO**

Demandado: **ARL SURA**

Acta N°41.

Barranquilla, julio treinta (30) de dos mil veintiuno.

La Sala Tercera del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, procede a resolver en grado jurisdiccional de consulta el examen de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 13 de agosto de 2020.

**I. ANTECEDENTES**

1. El demandante sufrió accidente de trabajo el día 12 de enero de 2012.
2. Que fue evaluada su capacidad laboral por medicina laboral de la ARL.
3. Que según el dictamen 208832 del 14 de septiembre de 2012.
4. Que el demandante tiene el 10.56% de P.C.L.
5. Que le fue concedida indemnización por un monto de \$4.024.186.
6. Que el demandante sigue padeciendo dolores como consecuencia del accidente laboral sufrido.

7. Que el porcentaje asignado en su momento fue inferior al que legalmente debió asignársele.
8. Que el porcentaje de P.C.L., del demandante debió ser superior al 37% de acuerdo al Manual único de Calificación de Invalidez.
9. Lo anterior por cuanto se tiene que tener en cuenta no solamente la normatividad atinente, Decreto 917 de 1999, si ni también el estado real de salud del asegurado, ya que también presenta disminución de capacidad laboral por afecciones de la columna y según la jurisprudencia de las altas cortes se debe verificar el estado de salud del calificado en forma integral.

## **II. PRETENSIONES**

1. Declarar que el demandante ha perdido más del 37% de su capacidad laboral con ocasión de la enfermedad por accidente de trabajo que padece.
2. Como consecuencia se condene a la ARL SURA a la modificación definitiva del dictamen 208332 de fecha 14 de septiembre de 2012, emitido por la demandada y se condene al reconocimiento y pago de la indemnización a que haya lugar.
3. Se condene a la ARL SURA a reconocer y pagar al demandante la pensión de invalidez en el evento en que la pérdida de capacidad laboral sea superior al 50%

## **III. CONTESTACION DE LA DEMANDA**

Al contestar la demanda, la demandada acepta los hechos 1, 2, 3, 4, 5, frente a los demás indicó que no le constan.

Se opuso a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y propuso como excepciones las de Cumplimiento de las responsabilidades de la ARL SURA como aseguradora de riesgos profesionales, prescripción, pago, genérica.

#### **IV. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

Mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2020 el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla resolvió:

*ABSUELVASE a la demandada ARL SURA de todas y cada una de las pretensiones de la demanda impetrada por el señor EDER RAFAEL CAMACHO GUERRERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*Sin costas en esta instancia.*

*Si no fuere apelada esta decisión, consúltese la misma ante el superior.*

Tomó como fundamento normativo de sus consideraciones el Decreto 962/2005 que modificó el artículo 41 de la Ley 100/1993, también la Ley 1562 de 2012.

Señala que el demandante sufrió un accidente laboral, estuvo afiliado a la ARL SURA, esta entidad en su momento emitió el respectivo dictamen 208332 que determinó una P.C.L., de 10.56%, y se le canceló la respectiva indemnización, sin embargo, el demandante acude ante la justicia ordinaria con el fin de resolver su inconformidad en contra de dicho dictamen pese a no haberlo recurrido ante la misma ARL como también lo dispone la norma, y por lo cual solicitó en la demanda como prueba pericial se le enviara a la Junta de Calificación de Invalidez, para que actuara como perito a fin de que le fuera valorado nuevamente su P.C.L., con lo que pretendía probar que no era en el porcentaje establecido por la ARL si no en uno superior.

Conforme a lo citado en las normas previstas ante las competencias de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez para emitir la calificación de la P.C.L., ante las controversias suscitadas el juez del proceso decretó la prueba solicitada por la parte demandante no obstante la parte demandante no cumplió con la carga que le viene impuesta,

teniendo en cuenta que nunca acudió a la Junta de Calificación de Invalidez para que le fuera practicada la respectiva evaluación como entidad competente y que pudiera llevar al fallador a emitir un juicio frente a las pretensiones de la demanda. Artículo 167 C.G.P.

## **V. CONSULTA**

Artículo 14 Ley 1149/2007

## **VI. ALEGATOS**

Concedida la oportunidad para alegar, la parte demandada hizo uso de ello, argumentos que serán tenidos en cuenta en la presente sentencia.

## **VI. PROBLEMA JURIDICO**

Corresponde a esta Sala, determinar si la decisión proferida en primera instancia se ajusta o no a derecho, es decir si tal como lo consideró la jueza de primera instancia la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. O si por el contrario deben desatarse favorablemente las pretensiones del demandante.

## **VII. CONSIDERACIONES**

Dentro del presente proceso ordinario laboral se persigue la modificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la ARL SURA, con ocasión de un accidente de trabajo sufrido por el actor, dictamen que determinó para el demandante una pérdida de capacidad laboral del 10.56%, frente al que este considera que debe ser superior al 37%.

Para el fin correspondiente, la parte actora solicitó prueba pericial, la cual fue decretada a su favor en audiencia de fecha 16 de abril de 2015, por lo que se designó a la Junta Regional de

Calificación de Invalidez del Atlántico como perito a fin de que efectúe valoración médica integral sobre el demandante y conforme a la historia clínica, para lo cual fue requerido por la mencionada Junta fotocopia de la historia clínica, certificado de rehabilitación, y demás pruebas necesarias para la calificación, además del pago de los correspondientes honorarios.

El apoderado judicial de la parte actora solicitó el aplazamiento de la audiencia de trámite, por cuanto no se había efectuado la calificación, ya que su representado no había logrado recaudar el valor de los honorarios requeridos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Finalmente, acudió a solicitar amparo de pobreza, sin embargo, este fue negado por cuanto en el trámite no se demostró el hecho alegado, pues tanto los testigos como la parte interesada no asistieron a la diligencia por medio de la cual se resolvió la solicitud de amparo de pobreza.

Analizado en conjunto el trámite hasta ahora agotado dentro del proceso de la referencia, tenemos, que la parte actora además de abandonar el proceso, no logró demostrar que a diferencia del 10.56% de pérdida de capacidad laboral que le fue determinada por ARL SURA, cuenta con una superior, los documentos aportados al proceso tampoco resultan suficientes.

Resulta oportuno y necesario, recordar que, de acuerdo con el legislador, el artículo 164 del Código General de Proceso enseña:

*“Artículo 164 del Código General del Proceso “Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (...)”.*

De conformidad con anteriormente señalado, debe confirmarse íntegramente la sentencia consultada.

## Decisión

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA, SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

**PRIMERO: CONFIRMAR INTEGRAMENTE** la sentencia proferida el 13 de agosto de 2020, por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, en el proceso adelantado por **EDER CAMACHO GUERRERO** contra **ARL SURA** asumida por **SEGUROS DE VIDA DURAMERICANA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en este grado jurisdiccional de consulta.

Lo anterior se notifica por EDICTO.

Magistrados,

**NORA EDITH MENDEZ ALVAREZ**  
**68.365-E**

**KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**  
**Firmado**

**ARIEL MORA ORTIZ**  
**Firmado**

**Firmado Por:**

**Nora Edith Mendez Alvarez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 007 Laboral**  
**Tribunal Superior De Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b4b324262706e738cab2ee563759aedd855679822481a90394a3c8d6be8dac84**

Documento generado en 05/08/2021 09:37:44 AM

Rad: 08-001-31-05-011-2014-00234-01  
INTERNO: 68.365-E

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**